

**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

Comisión de Administración y Financiera

RESOLUCIÓN N° 23/25

En Buenos Aires, a los 14 días del mes de mayo del año 2025, esta Comisión de Administración y Financiera, con la Presidencia del Dr. Sebastián Amerio,

VISTO:

El Expediente n° **14-07701/23**, caratulado "Solicitud de Redeterminación Provisoria n° 2 - Abr. /23 Lic. Púb. n° 333/22 (incluye Expediente n° **14-08939/23**, Redeterminación Provisoria n° [3] - abril/23); Expediente n° **14-10918/23**, caratulado "Solicitud Redeterminación Provisoria n° 4, Lic. Pub. 332/22 - Junio 2023; Expediente n° **14-13153/23**, caratulado "Solicitud Redeterminación Provisoria n° 5, Lic. (Pub.) n° 332/22 - Julio 2023; Expediente n° **14-13611/23**, caratulado "Solicitud Redeterminación Provisoria n° 6, Lic. Publica n° 332/22 - Agosto 2023; Expediente n° **14-15085/23**, caratulado "Solicitud Redeterminación Provisoria n° 7 - Septiembre 2023; Expediente n° **14-17122/23**, caratulado "Solicitud Redeterminación Provisoria n° 8 Lic. (Pub.) n° 332/22 - Octubre 2023 y,

CONSIDERANDO:

1°) Que vienen las presentes actuaciones a esta Comisión a efectos de someter a consideración las solicitudes de Adecuación Provisoria de Precios n°s 2, [3], 4, 5, 6, 7 y 8 formulada, por la empresa "ASCENSORES SERVAS SA", contratista de la Licitación Pública n° 332/22 (Obra Pública), "Adecuación de cinco (5) ascensores electromecánicos, un (1) monta expedientes y una (1) plataforma hidráulica instalados en los edificios sedes de la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario, Tribunal Oral en lo Criminal n° 1 y Juzgados Federales de Primera Instancia del asiento, ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe respectivamente, complementados con un servicio de mantenimiento "en garantía" y otro de tipo integral, preventivo y correctivo a ser prestado fuera del plazo de garantía de los trabajos de adecuación de mención".

2°) Que la intervención de esta Comisión de Administración y Financiera encuentra sustento en lo previsto por el Decreto PEN n° 691/16 y las Resoluciones CM n°s 599/16 y 729/16.

3°) Que, en cuanto al objeto de la contratación, cabe señalar que mediante Resolución AG n° 4776/22 se aprobó la Licitación Pública n° 332/22, para la contratación de los trabajos públicos descritos precedentemente, fijando un plazo total de ejecución del contrato de diecinueve (19) meses (v. fs. 18/21 del Expediente n° 14-07701/23; 16/19 de los Expedientes nros 14-10918/23 y 14-13153/23, 14/17 del Expediente n° 14-13611/23, 15/18 del Expediente n° 14-15085/23 y 16/19 de los Expedientes n° 14-17122/23).

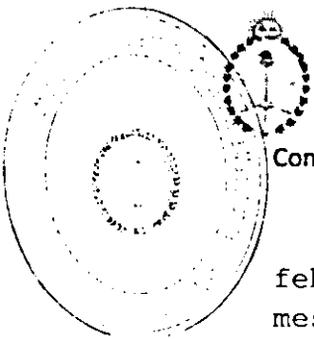
Cabe señalar que, en el artículo 53° de las Cláusulas Especiales del Pliego de Bases y Condiciones, se estableció el Régimen de Redeterminación de Precios, en los términos del Decreto PEN n° 691/16, de conformidad a lo dispuesto en la Resolución CM n° 599/16.

A su vez, se estableció la estructura de ponderación de insumos principales para el cálculo de la variación de precios, conforme el artículo 5° y 18°, inciso c, del Decreto PEN n° 691/16 (v. fs. 16vta. del Expediente 14-07701/23, 14vta. de los Expedientes nros. 14-10918/23 y 14-13153/23, 12vta. del Expediente n° 14-13611/23, 13vta. del Expediente n° 14-15085/23 y 14vta. del Expediente n° 14-17122/23):

Insumos de Obra	Incidencia	Insumo INDEC (CPC)
Mano de Obra	26,6%	Art.15 cuadro 1.4
Ascensores de 7 paradas	60%	43540-12
Costo Financiero	4,85%	
Gastos Generales	8,55%	Art. 15 cuadro 1.4
TOTAL EPFP	100%	

Los precios de referencia a utilizar para el procedimiento de redeterminación de precios son los informados por el Instituto Nacional de Estadística y Censo (INDEC).

4°) Que, en atención a los antecedentes, cabe recordar que la Administración General del Poder Judicial de la Nación, por Resolución AG n° 4776/22, aprobó la Licitación Pública n° 332/22 (Obra Pública), en el marco del Expediente n° 13-05266/15 caratulado "Solicitud Contratar Serv. de Mantenimiento Integral Prev. y Correctivo de Ascensores" y la adjudicó a la firma "ASCENSORES SERVAS SA" por el importe total de PESOS VEINTISÉIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA (\$26.950,660.-) neto, confirmada mediante Resolución CAF n° 57/24 (v. fs. 18/21 y 42/48 del Expediente n° 14-07701/23, 16/19 y 38/44 del Expediente n° 14-10918/23, 16/19 y 38/44 del Expediente n° 14-13153/23, 14/17 y 29/35 del Expediente n° 14-13611/23, 15/18 y 28/34 del Expediente n° 14-15085/23 y 16/19 y 29/35 del Expediente n° 14-17122/23).



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

Comisión de Administración y Financiera

El contrato de obra pública fue suscripto el día 08 de febrero de 2023, con un plazo de ejecución de diecinueve (19) meses y, de acuerdo al Acta de Iniciación de los trabajos, suscripta el día 24 de febrero de 2023, la orden de ejecución de los trabajos fue impartida el día 09 de febrero de 2023 por cuanto el plazo de obra deberá contarse a partir del día 23 de febrero de 2023 (v. fs. 22/25 y 27 del Expediente n° 14-07701/23, 20/23 y 25 del Expediente n° 14-10918/23, 20/23 y 25 del Expediente n° 14-13153/23, 18/21 y 22 del Expediente n° 14-13611/23, 19/22 y 23 del Expediente n° 14-15085/23 y 20/23 y 24 del Expediente n° 14-17122/23).

Así también, según se encuentra previsto en el artículo 54° de las Cláusulas Especiales del Pliego de Bases y Condiciones, mediante Resolución AG n° 791/23 de fecha 14 de marzo de 2023, se autorizó la liquidación y pago a favor de la firma "ASCENSORES SERVAS SA" de la suma de PESOS DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$2.153.432,59.-) en concepto de anticipo financiero equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato (v. fs. 78/79 del Expediente n° 14-07701/23 y 74/75 del Expediente n° 14-10918/23).

Posteriormente, mediante Resolución AG n° 2349/24, del 11 de julio de 2024, se dispuso la rescisión del contrato de obra pública con fundamento en lo establecido en el artículo 50°, incisos a), b) y e) de la Ley de Procedimiento Administrativo n° 13.064, y con las consecuencias prescriptas en los artículos 51° y 52° del régimen legal citado y en los artículos 73° a 77° del Pliego Tipo de Bases y Condiciones, que rige la contratación, contando con la previa intervención de esta Comisión de Administración y Financiera por Resolución CAF n° 57/24 (v. fs. 34/41 y 42/48 del Expediente n° 14-07701/23, 30/37 y 38/44 de los Expedientes nros 14-10918/23, 30/37 y 38/44 14-13153/23, 29/35 y 36/43 del Expediente n° 14-13611/23, 28/34 y 35/42 del Expediente n° 14-15085/23 y 29/35 y 36/43 del Expediente n° 14-17122/23).

En oposición a ese acto administrativo, en fecha 11 de julio de 2024, la empresa contratista interpuso recurso jerárquico (v. fs. 91/102 del Expediente n° 14-07701/23).

Consecuentemente, según se informa a foja 81, la Secretaría de Asuntos Jurídicos solicitó que la Comisión de Evaluación, Coordinación y Seguimiento de los Procesos de

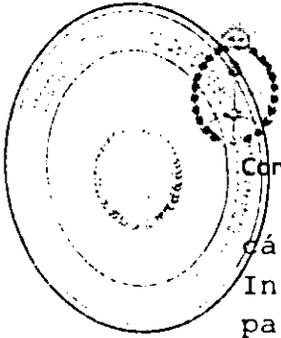
Redeterminación de Precios elabore un informe pormenorizado que detalle la situación particular de cada una de las tramitaciones relacionadas con las adecuaciones provisorias de precios presentadas por la empresa "ASCENSORES SERVAS SA", correspondiente a la obra de marras, el cual se encuentra en trámite por Expediente n° 13-05266/15.

En este sentido, sin perjuicio de la resolución que se dicte respecto al recurso jerárquico interpuesto por la firma, esa secretaría consideró indispensable expedirse sobre las redeterminaciones de precio solicitadas por la empresa adjudicataria.

Finalmente cabe recordar que, con fecha 11 de diciembre de 2024, fue aprobada la Adecuación Provisoria de Precios n° 1 por la suma de PESOS DIECISÉIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHO CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (\$16.272.808,51.-), con un porcentaje de adecuación provisorio de **60,38%** aplicable sobre el faltante de obra a ejecutar a febrero de 2023, lo que implicó llevar el nuevo monto contractual provisorio a la suma de PESOS CUARENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (\$43.223.468,51.-) y que, al inicio del mes en que se produjo la variación de referencia, el porcentaje ejecutado era 0% (Res. CAF n° 134/24).

5°) Que, sentado lo expuesto, corresponde adentrarnos en el análisis de las solicitudes de Adecuaciones Provisorias n° 2, [3], 4, 5, 6, 7 y 8 presentadas con fecha 12 de junio de 2023, 6 de julio de 2023, 15 de agosto de 2023, 28 de septiembre de 2023, 6 de octubre de 2023, 3 de noviembre de 2023 y 14 de diciembre de 2023, según sello de ingreso de la Mesa General de Entradas de la Administración General del Poder Judicial de la Nación, obrante a fojas 2/12 del Expediente n° 14-07701/23, 2/11 del Expediente n° 14-08939/23, 2/11 del Expediente n° 14-10918/23, 2/11 del Expediente n° 14-13153/23, 2/9 del Expediente n° 14-13611/23, 2/10 del Expediente n° 14-15085/23 y 2/11 del Expediente n° 14-17122/23 respectivamente.

Sobre el punto, la firma contratista adjuntó a la presentación de sus solicitudes: (i) Cálculo de Variación de Referencia (VAR); ii) copia de la estructura de insumos o factores principales y su ponderación prevista en el pliego; iii) copia de las tasas activas del Banco Nación; (iv) copia de los cuadros tomados como base de la Revista "INDEC Informa" para el cálculo de la Adecuación Provisoria n° 2: correspondiente al año 28, n° 3 de marzo de 2023 y n° 5 de mayo de 2023 (para índice de precios del mes de salto en análisis, abril de 2023); para el cálculo de la Adecuación Provisoria n° 3: correspondiente al año 28, n° 5 de mayo de 2023 y n° 6 de junio de 2023, para el cálculo de la Adecuación Provisoria n° 4: publicaciones "INDEC Informa", año 28 n° 7, de julio de 2023 y n° 6 de junio de 2023, para el



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

Comisión de Administración y Financiera

cálculo de la **Adecuación Provisoria n° 5**: publicaciones "INDEC Informa", año 28 n° 8 de agosto de 2023 y n° 7 de julio de 2023; para el cálculo de la **Adecuación Provisoria n° 6**: publicaciones "INDEC Informa", año 28, n° 8 de agosto de 2023 y n° 9 de septiembre de 2023; para el cálculo de la **Adecuación Provisoria n° 7**: publicaciones "INDEC Informa" año 28 n° 10 de octubre de 2023 y n° 9 de septiembre de 2023; y para el cálculo de la **Adecuación Provisoria n° 8**: publicaciones "INDEC Informa" año 28 n° 11 de noviembre de 2023 y n° 10 de octubre de 2023.

Corresponde dejar sentado que por expediente n° 14-08939/23 la contratista presentó una solicitud de Adecuación Provisoria correspondiente a la variación operada durante los meses de mayo y junio de 2023 consignada erróneamente como "Adecuación Provisoria n° 2", debiendo entenderse como solicitud de "Adecuación Provisoria n° 3" y, en tal sentido, será analizada y resuelta en el presente.

Sentado ello, la firma adjudicataria señaló que, según sus cálculos, el porcentaje de variación ascendía a **13,04%** y que el mes y año de disparo fue abril de 2023 para la Adecuación Provisoria n° 2; para la Adecuación Provisoria n° 3 el porcentaje de variación ascendía a **9,02%** y el mes y año de disparo fue mayo de 2023 para la Adecuación Provisoria n° 4 el porcentaje de variación ascendía a **6,91%** y el mes y año de disparo fue junio 2023; para la Adecuación Provisoria n° 5 el porcentaje de variación ascendía a **8,74%** y el mes y año de disparo fue julio 2023; para la Adecuación Provisoria n° 6 el porcentaje de variación ascendía a **16,32%** y el mes y año de disparo fue agosto 2023; mientras que para la Adecuación Provisoria n° 7 el porcentaje de variación ascendía a **14,21%** y el mes y año de disparo fue septiembre 2023; y para la Adecuación Provisoria n° 8 el porcentaje de variación ascendía a **6,99%** y el mes y año de disparo fue octubre 2023.

6°) Que, en las actuaciones del Expediente n° 14-07701/23 de la solicitud de Redeterminación Provisoria n° 2, luce agregado como "Folio Único n° 14" el Expediente n° 14-08939/23 caratulado "Solicitud Redeterminación Provisoria n° 2 - Abril/23 Lic. Pub. n° 332/22 (compuesto de 12 fojas), por el que tramita una solicitud de redeterminación, presentada con fecha 06 de julio de 2023, conforme sello de recepción en Mesa de Entradas de la Administración General del Poder Judicial de

la Nación, la que, como se aclaró en el considerando anterior fue presentada, erróneamente, como Adecuación Provisoria n° 2.

Consecuentemente, la Comisión de Evaluación, Coordinación y Seguimiento de los Procesos de Redeterminación de Precios, remitió los actuados a la Dirección General de Infraestructura Judicial para incorporarlos al expediente en ciernes, en el entendimiento que era una misma solicitud (v. f. 12 del FU 14 del Expediente n° 14-07701/23).

7°) Que, intervino la Comisión de Evaluación, Coordinación y Seguimiento de los Procesos de Redeterminación de Precios, y mediante Notas CR nros 38/23, 81/23, 87/23 y 99/23, solicitó a la Dirección General de Infraestructura Judicial la siguiente información (v. f. 13 del Expediente n° 14-07701/23, f. 10 del Expediente n° 14-13611/23, f. 11 del Expediente n° 14-15085/23 y 12 del Expediente n° 14-17122/23):

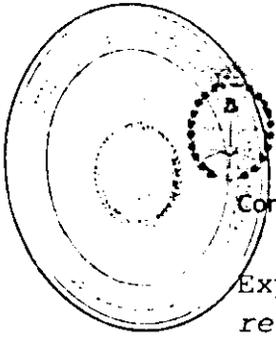
- 1) *Certificado de Obra por los trabajos de marzo/2023, [julio 2023, agosto 2023 y septiembre 2023]. (Esta certificación debe incluir -de corresponder los acopios/anticipo que se hayan materializado).*
- 2) *Plan de trabajo y curva de inversión vigente.*
- 3) *Copia de actos administrativos que prorrogan el plazo de obra (de corresponder).*
- 4) *Modificaciones al contrato -de existir-, adjuntando acto administrativo aprobatorio, documentación técnica y presupuestaria y/o licitatoria de la ampliación y/o modificación de obra. Y cualquier otro trámite o actuación en relación a la obra pública.*
- 5) *Verificación de vigencia del plazo de obra.*

Finalmente, advirtió que "[...] la empresa contratista ha presentado copia de la documentación requerida para la tramitación de la adecuación provisoria n° [2, [3] 6, 7 y 8] por lo que solicit[ó] tener a bien verificar la misma y adjuntar sólo la información faltante solicitada en la presente".

Por otro lado, respecto de las Adecuaciones Provisorias nros 4 y 5 mediante Notas CR nros 68/23 y 77/23, esa comisión solicitó a la Dirección General de Infraestructura Judicial remitir los Certificados de Obra de los meses de agosto y septiembre de 2023, corroborar si la contratista se encontraba ejecutando los trabajos de acuerdo al plan de trabajo y la curva de inversión aprobado; y también, toda documentación, trámite o actuación relacionada con la obra pública de referencia.

Asimismo, reseñó lo estipulado en el artículo 9° del Decreto n° 691/16 Anexo I referido a los "NUEVOS PRECIOS" (v. foja 12 del Expediente n° 14-10918/23 y foja 12 del Expediente n° 14-13153/23).

8°) Que, a foja 49, intervino la Dirección General de Infraestructura Judicial, mediante Nota DGIJ n° 1118/24 -



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

Comisión de Administración y Financiera

Expediente n° 14-07701/23- expresando que "[a] la luz de la rescisión del contrato aprobado por la Resolución Ag n° 2349/24 (v. fs. 34/41), en virtud de la Resolución CAF n° 57/24 (v. fojas 42/48), solicitada por la Intendencia de la Cámara de Rosario por los incumplimientos de la contratista, y los sucesivos intentos por parte de esta Dirección para que la contratista pudiera encausar las tareas dentro de un plan de trabajos con formato para el Decreto PEN n° 691/16" y, en virtud de dar respuesta a la información requerida por esa Comisión en su Nota CORP n° 38/23, informó lo siguiente:

1. Art. 15° CE - Plazo de ejecución, establece un plazo de obra de 19 meses, adjunto en copia a foja 15.
2. Art. 53° CE - Redeterminación de precios Decreto PEN n° 691/16, con la planilla de insumos principales, adjunto en copia a foja 16vta. /17.
3. Resolución de la Administración General n° 4776/22, que aprueba la Licitación Pública n° 332/22 y adjudica la obra a la empresa "ASCENSORES SERVAS SA" por el valor de \$26.950.660,00.- adjunto en copia a fojas 18/21.
4. Contrato de Obra suscripto, el 8 de febrero de 2023, que incluye la Redeterminación de Precios según el Decreto PEN n° 691/16 en su [artículo] 4°, adjunto en copia a fojas 22/24.
5. Acta de Inicio de Obra, suscrita el 24 de febrero de 2023, donde consta que el plazo de obra se computa desde el 23 de febrero de 2023, adjunta en copia a foja 27.
6. Certificado de Obra n° 1, correspondiente a los trabajos ejecutados en los meses de febrero y marzo, confrontar a fojas 28/29. Asimismo, una planilla con todos los certificados de la obra, adjunta a foja 30.
7. Plan de Trabajo a nivel global sin ajuste al real inicio de la obra, presentado por la contratista al momento de firmar el contrato, adjunto en copia a fojas 31/33.
8. Se informa que por Expediente n° 13-05266/15 se tramitó la rescisión del contrato de obra, aprobada por Resolución AG n° 2349/24 adjunta en copia a

fojas 34/41, en virtud de la resolución CAF n° 57/24 adjunta en copia a fojas 42/48.

9. *El plazo de obra se encontraba vigente al momento de la solicitud*".

Respecto de la solicitud de Adecuación Provisoria n° 6 tomó intervención en igual criterio acompañando el Certificado de Obra n° 5 correspondiente a los trabajos ejecutados en el mes de julio de 2023 y la planilla con todos los certificados de obra, adjunta a fojas 25 (v. f. 44, Nota DGIJ n°1150/24 del Expediente n° 14-13611/23) .

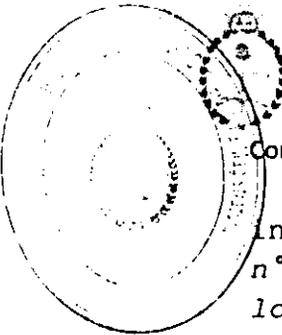
Finalmente intervino en similar sentido respecto de las solicitudes de Adecuaciones Provisorias nros 4, 5, 7 y 8, mediante Notas DGIJ nros 1135/24, 1134/24, 1148/24 y 1149/24 dejando sentado en cada oportunidad que la Contratista no certificó trabajos durante ese periodo (v. fs. 45 del Expediente n° 14-10918/23, 45 del Expediente n° 14-13153/23, 44 del Expediente n° 14-13611/23, 43 del Expediente n° 14-15085/23 y 44 del Expediente n° 14-17122/23).

9°) Que, consecuentemente, obra la intervención de la Comisión de Evaluación, Coordinación y Seguimiento de los Procesos de Redeterminación de Precios poniendo de relieve que frente a la solicitud realizada a la Dirección General de infraestructura judicial, esta última informó que "[...] se remitió de forma parcial la información solicitada", razón por lo cual solicitó que se informe "si la ejecución de los trabajos que constan en el certificado adjunto se ejecutó conforme al último plan de trabajo aprobado", manifestando que dicha información resulta indispensable para el trabajo de esa comisión en concordancia con lo estipulado en el artículo 12° del Decreto PEN n° 691/16 Anexo I (v. fs. 51/52, Nota CR n° 55/24 del Expediente n° 14-07701/23).

Además, recordó que "por Expediente n° 14-04539/23, tramita la adecuación provisoria de precios n° 1 por la cual esta comisión emitió el Informe CR n° 41/24, con un porcentaje de adecuación provisoria del 60,38% el que se aplicara al monto contractual pendiente de ejecución al 1° de febrero de 2023, por un importe de \$16.272.808,51.- llevando el nuevo monto provisoria de contrato básico a la suma de \$43.223.468,51".

De la misma forma, puso de relieve que dicho expediente aún se encontraba en trámite pendiente de aprobación y que "[...] para dar curso a las solicitudes efectuadas por la contratista se torna indispensable que se encuentre aprobada la adecuación provisoria de precios anterior" (v. copia agregada a fs. 54/56 de los Expediente nros 14-10918/23 y 14-13153/23, 53/55 del Expediente 14-13611/23, 52/54 del Expediente n° 14-15085/23 y 53/55 del Expediente n° 14-17122/23).

10°) Que tomó nueva intervención la Dirección General de Infraestructura Judicial mediante Nota DGIJ n° 1987/24



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

Comisión de Administración y Financiera

Informando que "no se puede determinar si el Certificado de Obra n° 1 se ejecutó conforme al último plan de trabajo, debido a que los valores de estos son incomparables (porque el certificado comprende 37 días y el plan proyecta períodos mensuales de 30 o 31 días, según corresponda)" (v. f. 54, del Expediente n° 14-07701/23).

También aclaró que "el resto de las solicitudes de adecuación provisoria que se tramitan para esta licitación pública corren la misma suerte, por la imposibilidad de comparar los valores del plan de trabajo y curva de inversión con los certificados de obra" (consta agregada copia a fs. 57 de los Expedientes n° 14-10918/23 y 14-13153/23, 56 del Expediente 14-13611/23, 55 del Expediente n° 14-15085/23 y 56 del Expediente n° 14-17122/23).

11°) Que, mediante Nota CR n° 61/24, se expidió la Comisión de Evaluación, Coordinación y Seguimiento de los Procesos de Redeterminación de Precios, (v. fs. 69/75 del Expediente n° 14-07701/23).

Destacó que, a fin de permitir la emisión del informe correspondiente y a los efectos de evitar la demora en caso de incumplimiento de alguna de las exigencias establecidas para las presentaciones, "la empresa contratista debe presentar en sus solicitudes toda la documentación detallada en el Manual de Redeterminación de Precios aprobado por Resolución CAF n° 41/2018" (ver Anexo III 7.3.6 del Manual).

Consecuentemente, esa comisión advirtió que surge "del informe del organismo técnico que la empresa contratista no ha presentado un plan de trabajo ajustado al real inicio de la obra, aportando a los presentes actuados un plan de trabajos a nivel global, tornándose de esa manera incomparable 'porque el certificado comprende 37 días y el plan proyecta períodos mensuales de 30 a 31 días, según corresponda'" (v. artículo 5° del Manual para la Redeterminación de Precios - Resolución CAF n° 41/2018 y el artículo 12° del Anexo I del Decreto n° 691/16).

Sobre esa premisa, señaló que en caso de que "el Plan de trabajo no fuera cumplido, el comitente deberá informar al elevarse la solicitud de Redeterminación si el incumplimiento es atribuible al contratista o no y procederse -en caso que corresponda- en el cálculo de las redeterminaciones respectivas".

Sentado ello, expresó que "no es posible que e[s]a comisión realice la evaluación correspondiente de las actuaciones provisionarias de precios solicitada según las previsiones del artículo 12° del Anexo I del Decreto PEN n° 691/16, debido a que el organismo técnico manifestó no poder determinar si el certificado de obra n° 1 se ejecutó conforme al último [P]lan de [T]rabajo", señalando que el resto de las solicitudes de adecuación provisoria para esta licitación pública corren la misma suerte.

Por otro lado, aclaró "que la empresa contratista, mediante Expedientes n°s 14-07701/23 y 14-08939/23, solicita la adecuación provisoria de precios n° 2, cuyo mes y año de 'disparo' resulta abril 2023. Por tal motivo, e[s]a Comisión solicitó incorporar la segunda solicitud (Expediente n° 14-08939/23) al primer expediente ingresado a la Mesa General de Entradas de la Administración General del Consejo de la Magistratura el día 12 de junio de 2023 (Expediente n° 14-07701/23)".

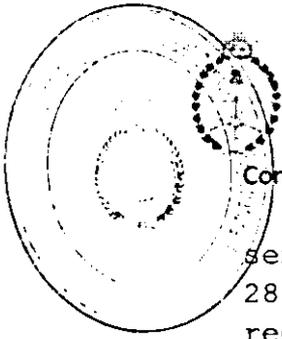
En el mismo sentido, observó que de acuerdo a "lo indicado por la empresa contratista en el Expediente n° 14-08939/23, no reemplaza ni modifica la presentación anterior, presentando nuevamente como Anexo I, la solicitud de redeterminación provisoria de precios n° 2, por lo que es dable advertir que la documentación acompañada no guarda relación con dicha solicitud".

En función de ello, expresó que "al no haber presentado la adecuación provisoria de precios n° 3, las solicitudes correspondientes a las adecuaciones provisionarias n°s 4 a 8 no cumplen con los requisitos establecidos, ya que carecen del mes base que debe ser sustentado en la solicitud de la adecuación provisoria anterior".

Por lo expuesto, concluyó que "de las constancias obrantes en los presentes actuados, y las consideraciones expuestas por la Dirección General de Infraestructura Judicial, se puede concluir que la empresa contratista no ha presentado un plan de trabajo que permita dar cuenta de la ejecución de los trabajos, **siendo indispensable para el trabajo de esta Comisión que los requerimientos efectuados se encuentren completos para fundamentar su pretensión y poder así, preceder a evaluar la correspondencia o no de la solicitud por parte de la contratista**".

Por lo expuesto, recomendó que "las solicitudes efectuadas por la empresa contratista en torno a las adecuaciones provisionarias de precios n°s 2, 4, 5, 6, 7 y 8 sean rechazadas, toda vez que las mismas no cumplen con los requisitos exigidos en el Decreto PEN n° 691/16 y normativa aplicable".

En lo atinente a la facultad del dictado del acto administrativo que rechace la adecuación provisoria de precios,



**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

Comisión de Administración y Financiera

señaló que corresponde remitirse a lo dispuesto en el artículo 28° del Decreto PEN n° 691/16, que establece que, si los requisitos exigidos por el presente régimen no son cumplidos, la máxima autoridad de la jurisdicción u organismo dictará el acto administrativo por el cual se rechaza la solicitud de adecuación provisoria, previa intervención de la Secretaría de Asuntos Jurídicos, recordando que “[l]a máxima autoridad de la jurisdicción u organismo podrá delegar la aprobación o rechazo de las adecuaciones provisorias de precios enmarcadas en el presente régimen (conforme el apartado 7.2. Anexo III, Resolución CAF n° 41/2018)”.

Finalmente, no resulta ocioso señalar que las Adecuaciones Provisorias nros 4, 5, 6, 7 y 8 han sido también analizadas mediante el presente informe por lo que las consideraciones descritas precedentemente resultan aplicables a las mismas, agregándose copia de la opinión de la Comisión de Evaluación, Coordinación y Seguimiento de los Procesos de Redeterminación de Precios en los respectivos expedientes (v. fs. 65/72 del Expediente n° 14-10918/23 -Redeterminación Provisoria n° 4-, 59/66 del Expediente n° 14-13153/23 -Redeterminación Provisoria n° 5-, 58/65 del Expediente n° 14-13611/23 -Redeterminación Provisoria n° 6-, 57/64 del Expediente n° 14-15085/23 -Redeterminación Provisoria n° 7- y 58/65 del Expediente n° 14-17122/23 -Redeterminación Provisoria n° 8).

12°) Que, con fecha 27 de febrero de 2025, intervino la Secretaría de Asuntos Jurídicos concluyendo que “[d]e acuerdo con lo expuesto en los acápites I, II y III del presente dictamen y en especial los informes y opinión de las áreas técnicas intervinientes, desde la perspectiva estrictamente jurídica e[s]a Secretaría de Asuntos Jurídicos no tiene objeciones a la continuación del trámite.

En mérito a lo expresado en el punto III. c) de este dictamen, remítase copia del presente a la Comisión de Evaluación, Coordinación y Seguimiento de los procesos de Redeterminación de Precios para su conocimiento” (v. fs. 80/89, Dictamen SAJ n° 0424/25 del Expediente n° 14-07701/23).

De manera liminar, se refirió a la solicitud presentada por la contratista con fecha 12 de junio de 2023, respecto de la Adecuación Provisoria de Precios n° 2, siendo el mes de disparo abril de 2023.

Puso de relieve lo informado por la Dirección de Infraestructura Judicial mediante Nota DGIJ n° 1118/24.

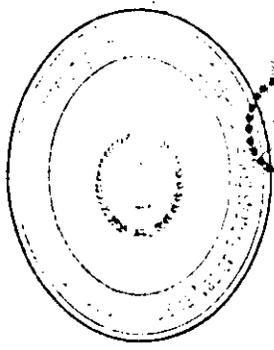
En ese sentido, señaló que "[...] a) por un lado, el plan de trabajo a nivel global se encontraba sin ajuste al real inicio de la obra, y que el mismo fuera presentado por la contratista al momento de firmar el contrato (v. fs. 31/33), [encontrándose vigente] el plazo de obra al momento de la solicitud [...] y; b) [...] -respecto de la presente solicitud de Adecuación Provisoria de Precios n° 2- '[...] no se puede determinar si el certificado de obra n° 1 se ejecutó conforme al último plan de trabajo, debido a que los valores de estos son incomparables, porque el certificado comprende [treinta y siete] (37) días y el plan proyecta períodos mensuales de 30 a 31 días, según corresponda'.

(...) 'Se aclara que el resto de las solicitudes de adecuación provisoria que se tramitan para esta licitación pública corren la misma suerte, por la imposibilidad de comp[arar] los valores del plan de trabajo y curva de inversión con los certificados de obra' [...] (ver Nota DGIJ N° 1987/24, a fs. 54)".

Por otro lado, esa secretaría advirtió que la empresa contratista no presentó un plan de trabajos conforme lo exige la normativa, siendo menester para la aplicación del Régimen de Redeterminación de Precios previsto en el Decreto PEN n° 691/16, y también, de suma relevancia para poder establecer una programación del desarrollo de la ejecución de los trabajos encomendados.

Señaló que "el plan de trabajos lo que busca establecer es una determinada secuencia o ritmo de ejecución de los trabajos, circunstancia que no se encuentra exceptuada bajo ningún precepto legal", por lo que la empresa contratista debe presentar en sus solicitudes toda la documentación detallada en el Manual de Redeterminación de Precios, resultando indispensable para el trabajo de la Comisión de Evaluación, Coordinación y Seguimiento de los procesos de Redeterminación de Precios.

Asimismo, esa asesoría legal hizo referencia al punto 5° del Manual de Redeterminación de Precios relativo al "Plan de Trabajo y Curva de Inversión" que dispone que el contratante deberá presentar los mismos junto a los montos acumulados de obra para ser aprobados por el comitente y en el caso de que no se cumpliera dicho plan, el Comitente deberá considerar las disposiciones del artículo 12° del Anexo I del Decreto PEN n° 691/16, que establece que "los costos correspondientes a las obligaciones que no se hayan ejecutado conforme al último plan de trabajo aprobado, por causas imputables al contratista, se liquidarán con los precios correspondientes a la fecha en que



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

Comisión de Administración y Financiera

debieron haberse cumplido, sin perjuicio de las penalidades que pudieran corresponder".

En este último supuesto, el Comitente deberá informar al momento de elevar la solicitud de redeterminación si el incumplimiento es atribuible al contratista o no y proceder -de resultar el caso- al cálculo de las redeterminaciones respectivas.

En lo atinente al cálculo del porcentaje de las adecuaciones provisionarias, reiteró lo establecido en el punto 7.2 y el artículo 12° del citado Manual.

Refirió que el Plan de Trabajos y los diagramas de ejecución de la obra aprobado por la repartición, debidamente suscriptos por las partes, constituyen instrumentos integrantes del contrato considerándose documentación accesorio (v. arts. 17° y 18° del Pliego Tipo de Bases y Condiciones).

El servicio jurídico recordó que "el Anexo III.7.3.6 del citado Manual prevé el supuesto de incumplimiento de alguna de las exigencias establecidas para las presentaciones indicando que 'El incumplimiento de todo lo indicado implicará la demora en el tratamiento de la presentación hasta que la anomalía sea subsanada'".

Asimismo, expresó que "[...] la Adecuación Provisoria de Precios n° 2 no ha podido ser analizada, en virtud de que la empresa "ASCENSORES SERVAS SA" no ha presentado un plan de trabajo ajustado al real inicio de la obra, sino que por el contrario, el que fuera presentado ha sido un plan de trabajo a nivel global, lo cual resulta incomparable '[...] porque el certificado comprende 37 días y el plan proyecta periodos mensuales de 30 a 31 días, según corresponda'".

Cabe resaltar que, "[...] desde el punto de vista jurídico [esa] Secretaria no encuentra óbice de índole legal que formular respecto de lo actuado, sugiriendo que se obre conforme lo recomendado por la citada Comisión, a fin de rechazar la Adecuación Provisoria de Precios n° 2 por no cumplir con los recaudos establecidos en el Decreto relacionado ut supra y en el Pliego de Bases y Condiciones que rigió la Licitación Pública n° 332/22".

Por las razones anteriormente expresadas, esa Secretaría de Asuntos Jurídicos concluyó "[...] que la Adecuación Provisoria de Precios n° 2 que se pone a consideración con el presente, no cumple con la normativa de redeterminación de

precios aprobado por el Decreto n° 691/16, corresponde su rechazo y por consiguiente la competencia recae en la Comisión de Administración y Financiera, en virtud de lo dispuesto por la [...] Resolución CM n° 729/16".

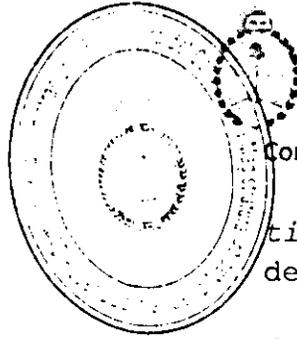
Por otro lado, se pronunció respecto del inciso c) Consideraciones del Expediente n° 14-08939/23 -segunda solicitud- que luce agregada a las presentes actuaciones como Folio Único n° 14, que según lo expresado por la empresa contratista, no reemplaza ni modifica la presentación anterior, presentando nuevamente como Anexo I, la solicitud de redeterminación provisoria de precios n° 2, por cuanto el servicio jurídico advirtió que "la documentación acompañada no guarda relación con dicha solicitud" en virtud de ello se consideró como no presentada la solicitud de adecuación n° 3.

En su análisis, destacó que "[...] del relevamiento llevado a cabo por e[s]e cuerpo legal de las presentes actuaciones, se observa que la empresa contratista acompañó a la nota de solicitud titulada "Redeterminación Provisoria n° 2 a abril 2023", toda la documentación correspondiente a la Adecuación Provisoria de Precios n° 3 para el período comprendido entre abril 2023 y mayo 2023, teniendo como mes y año de disparo mayo 2023 (v. fs. 2/11 del FU. 14)".

Sentado ello, señaló que teniendo como base los "principios rectores de los procedimientos administrativos, tales como: eficacia y eficiencia; razonabilidad e informalismo a favor del administrado y verdad material, **la presentación podría haber sido susceptible de subsanación; ahora bien, en esta instancia del procedimiento solicitar aquella devendría abstracto** toda vez que el rechazo tanto de esta solicitud de adecuación en análisis como de las subsiguientes encuentran causa en la falta de plan de trabajo adecuado, de conformidad con el análisis expresado en el punto III. a)" (resaltado agregado).

Sobre esa premisa, sugirió que "para futuras contrataciones en las que se presenten circunstancias análogas, contemplar la posibilidad de subsanar las eventuales deficiencias detectadas".

Por otro lado, respecto de la solicitud de Redeterminación Provisoria n° 4, de fecha 21 de marzo de 2025 intervino la Secretaría de Asuntos Jurídicos mediante Dictamen SAJ n° 639/25 rechazando la solicitud de Adecuación Provisoria n° 4 por no cumplir con la normativa de Redeterminación de Precios aprobado por el Decreto PEN n° 691/16 y concluyó que "[d]e acuerdo con lo expuesto en los acápites I, II y III del presente dictamen y en especial los informes y opinión de las áreas técnicas intervinientes, desde la perspectiva estrictamente jurídica e[s]a Secretaría de Asuntos Jurídicos no



**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

Comisión de Administración y Financiera

tiene objeciones a la continuación del trámite[...]" (v. fs. 86/92 del Expediente n° 14-10918/23).

Finalmente, cabe poner de resalto que esa Secretaría de Asuntos Jurídicos mediante **Providencias SAJ n°s: 0130/2025** -Redeterminación Provisoria n° 5-, **0131/2025** -Redeterminación Provisoria n° 6-, **0133/2025** -Redeterminación Provisoria n° 7- y **0132/2025** -Redeterminación Provisoria n° 8-, señaló que los antecedentes fácticos de las Adecuaciones Provisorias de Precios n°s 5 a 8 resultan análogos a los de las Adecuaciones Provisorias de Precios n° 2 y 4, que tramitaron mediante los Expedientes n°s 14-07701/23 y 14-10918/23.

Por ello, habiéndose expedido ese servicio jurídico a través de los **Dictámenes SAJ n°s 0424/2025** y **639/2025**, respetivamente, aconsejó "resolver de manera conjunta en un único acto administrativo, las solicitudes de Adecuación Provisoria de Precios n° 2 y 4 a 8" (v. fs. 85 del Expediente 14-13153/23 -Redeterminación Provisoria n° 5-, 84 del Expediente 14-13611/23 -Redeterminación Provisoria n° 6- 83 del Expediente n° 14-15085/23 -Redeterminación Provisoria n° 7 y 84 del Expediente n° 14-17122/23 -Redeterminación Provisoria n° 8).

Sin perjuicio de ello, esa asesoría legal, respecto del Informe CR n° 61/24 citado *ut supra* -que dispuso no tener por presentada la solicitud de Adecuación Provisoria de Precios n° 3-, dejó expresa constancia de que "[...] no comparte el criterio aplicado en lo referente a esa causal de rechazo, en relación con la Adecuación Provisoria n° 4 [...]" (v. Dictamen SAJ n° 639/25 a foja 92 del Expediente n° 14-10918/23).

13°) Que, con fecha 05 de marzo de 2025, la Administración General efectuó un informe circunstanciado de las actuaciones y las elevó a esta Comisión de Administración y Financiera para su tratamiento y consideración (v. f. 90 del Expediente n° 14-07701/23, 93 del Expediente n° 14-10918/23, 86 del Expediente n° 14-13153/23, 85 del Expediente n° 14-13611/23, 84 del Expediente n° 14-15085/23 y 85 del Expediente n° 14-17122/23).

14°) Que del análisis realizado por esta Comisión de Administración y Financiera, en cuanto al cumplimiento de los requisitos de la solicitud, se corroboró lo manifestado por las instancias técnicas intervinientes en cuanto a la imposibilidad de comparar los valores del plan de trabajo y curva de inversión, en virtud de que la contratista no presentó un plan de trabajos

ajustado al real inicio de la obra, sino un plan de trabajos a nivel global tornando imposible dicha comparación conforme se establece en el punto 5 del Manual para la Adecuación Provisoria de Precios (Resolución CAF n° 41/2018), incurriendo, así, en el supuesto contemplado por el artículo 12°, del Anexo I del Decreto PEN n° 691/16.

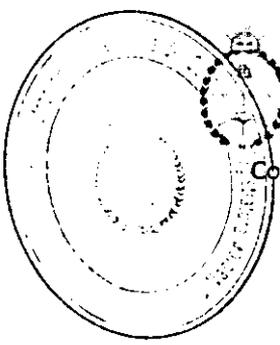
Asimismo, y sobre la base de lo sugerido por esa Secretaría de Asuntos Jurídicos mediante las Providencias SAJ nros: 0130/2025, 0131/2025, 0133/2025 y 0132/2025, esta Comisión de Administración y Financiera considera oportuno de conformidad con los principios de celeridad, economía, sencillez, eficacia y eficiencia en los trámites del procedimiento administrativo previstos en el inciso c) del artículo 1° bis de la Ley de Procedimiento Administrativo n° 19.549 resolver de manera conjunta, en un único acto administrativo, las solicitudes de Adecuación Provisoria de Precios n° 2 a 8.

Cabe considerar que, como ya se señaló, del relevamiento de la documentación presentada surge que la empresa contratista acompañó a la nota de solicitud titulada como "Redeterminación Provisoria n° 2" toda la documentación correspondiente a la Adecuación Provisoria de Precios n° 3 para el período abril/mayo 2023, teniendo como mes y año de disparo mayo 2023.

En consecuencia, esta Comisión considera pertinente adherir a lo sugerido por la Secretaría de Asuntos Jurídicos respecto de los "[...] principios rectores de los procedimientos administrativos, tales como eficacia y eficiencia; razonabilidad e informalismo a favor del administrado, y verdad material [...]". Por ello, se estima necesario que las eventuales deficiencias detectadas sean subsanadas en la presentación de las solicitudes por parte de la empresa contratista. En este marco, se procedió al análisis de la presentación en cuestión, encuadrándola como Solicitud de Adecuación Provisoria n° 3, la cual se rechaza por idéntica causal a la invocada en las otras solicitudes desestimadas.

15°) Que, de acuerdo con el marco normativo aplicable, cabe destacar que el presente procedimiento se rige por la Ley n° 13.064 y normas complementarias, el Pliego de Bases y Condiciones que sirve de base para la licitación y las Resoluciones CM nros 599/17 y 729/17, Resoluciones CAF nos 74/17, 89/17, 99/17 y el Manual de Redeterminación de Precios aprobado por Resolución CAF n° 41/2018.

16°) Que el objeto fue claramente determinado, los antecedentes de hecho y de derecho lucen agregados a las presentes actuaciones y explicitados debidamente en sus considerandos y se han expedido los organismos de consultoría técnica y jurídica correspondientes prestando conformidad con lo actuado.



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

Comisión de Administración y Financiera

Por ello,

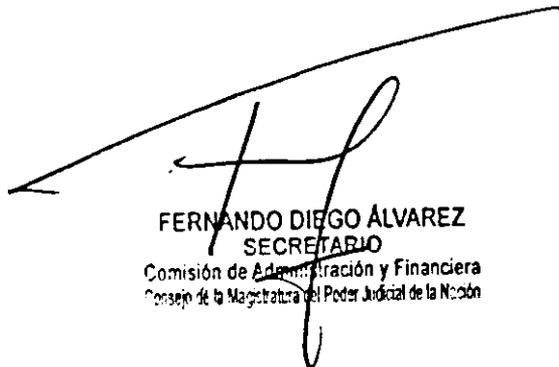
SE RESUELVE:

1°) Rechazar las Adecuaciones Provisorias n^{ros} 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 de la obra "Adecuación de cinco (5) ascensores electromecánicos un monta expedientes y una (1) plataforma hidráulica instalados en los edificios sede de la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario, Tribunal Oral en lo Criminal n° 1 y Juzgados Federales de Primera Instancia del asiento, ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe respectivamente, complementados con un servicio de mantenimiento "en garantía" y otro de tipo integral, preventivo y correctivo a ser prestado fuera del plazo de garantía de los trabajos de adecuación de mención, en el marco de la Licitación Pública n° 332/22.

2°) Agréguese copia al Expediente n° 13-05266/13 caratulado "Solicitud Contratar serv. de mantenimiento integral prev. y correctivo de ascensores".

3°) Remítanse las actuaciones del visto a la Administración General para que se sirva notificar el contenido de la presente resolución a la firma "ASCENSORES SERVAS SA" con transcripción de los artículos 19° de la Ley n° 24.937 y 44° del Reglamento General del Consejo de la Magistratura. Asimismo, para que haga saber el contenido de la presente a la Dirección General de Infraestructura Judicial, a la Comisión de Evaluación, Coordinación y Seguimiento de los Procesos de Redeterminación de Precios y a la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario, a los fines que correspondan.

Regístrese y hágase saber.-



FERNANDO DIEGO ÁLVAREZ
SECRETARIO
Comisión de Administración y Financiera
Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación

Firmado digitalmente por: AMERIO
Sebastian Javier
Consejero
Fecha y hora: 15.05.2025 17:10:08





CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

Comisión de Administración y Financiera

Ref.: Expediente n° 14-07701/23, caratulado "Solicitud de Redeterminación Provisoria n° 2 - Abr. /23 Lic. Púb. n° 333/22" (incluye **Expediente n° 14-08939/23**, "Redeterminación Provisoria n° [3] - abril/23); **Expediente n° 14-10918/23**, "Solicitud Redeterminación Provisoria n° 4, Lic. Pub. 332/22 - Junio 2023"; **Expediente n° 14-13153/23**, "Solicitud Redeterminación Provisoria n° 5, Lic. (Pub.) n° 332/22 - Julio 2023; **Expediente n° 14-13611/23**, "Solicitud Redeterminación Provisoria n° 6, Lic. Publica n° 332/22 - Agosto 2023; **Expediente n° 14-15085/23**, "Solicitud Redeterminación Provisoria n° 7 - Septiembre 2023; **Expediente n° 14-17122/23**, "Solicitud Redeterminación Provisoria n° 8 Lic. (Pub.) n° 332/22 - Octubre 2023".

Buenos Aires, 16 de mayo de 2025

En atención a que las presentes actuaciones fueron tratadas en la reunión de Comisión de Administración y Financiera de fecha 14 de mayo del año en curso, y en virtud de lo dispuesto por los señores Consejeros y Consejeras, remítase copia certificada de la Resolución n° 23/25 a la Administración General para su conocimiento y demás efectos que correspondan.

Asimismo, se informa que, la Resolución acompañada resultó aprobada por unanimidad de los Consejeros y Consejeras presentes.

Sirva la presente de atenta nota de envío.

FERNANDO DIEGO ALVAREZ
SECRETARIO
Comisión de Administración y Financiera
Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación